

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hijes (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hijes (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hijes (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hijes (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se califica comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de producción»; apartado c), Instalaciones frigoríficas rurales, a las cámaras frigoríficas de don Daniel Iborra Ferrer, en Masamagrell (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Daniel Iborra Ferrer, de Masamagrell (Valencia), para instalar tres cámaras frigoríficas rurales en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a las cámaras frigoríficas de don Daniel Iborra Ferrer, a instalar en Masamagrell (Valencia), para la conservación de las frutas y hortalizas de su propia cosecha, comprendidas en el grupo primero «Frigoríficos de Producción», apartado c), «Instalaciones Frigoríficas Rurales», del Decreto

número 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para el grupo primero «Frigoríficos de Producción», excepto la expropiación forzosa por no haber sido solicitada y por un periodo de cinco años para los que no tengan plazo especial de duración.

3.º Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto, por no montarse las instalaciones en virtud de concurso público convocado por la Administración.

4.º Conceder al interesado el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio, se extenderá el acta de concierto que preceptúa el número dos, apartado cuarto, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la firma del acta de concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dictan instrucciones sobre el uniforme reglamentario del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Se hace necesario determinar en todo el ámbito nacional las características del modelo oficial del uniforme e insignias que obligatoria y reglamentariamente ha de ostentar el personal del Cuerpo de Guardería Forestal en el cumplimiento de sus servicios y cuya heterogeneidad había llegado a ser inadecuada.

Por ello, y teniendo en cuenta la función de custodia y policía de los montes públicos y particulares, asignada como misión principal a dicho Cuerpo, su carácter de Agentes de la Autoridad y la jerarquización de sus puestos de trabajo,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas en el vigente Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal, ha dispuesto se cumplan en lo sucesivo las siguientes instrucciones sobre el uso, diseño y confección del uniforme reglamentario de este personal.

Obligatoriedad

1. Será obligatorio el uso completo de los uniformes que a continuación se describen, de acuerdo con los dibujos aclaratorios que se acompañan, para el personal que forma el Cuerpo de Guardería Forestal, en todos los actos de servicio.

Uniforme de invierno.—*Descripción* (Anexo número 1)

2. Comprende las siguientes prendas:

2.1. *Chaqueta guerrera*.—Color verde oliva.

Cuello.—Formando una pieza con el pie. La parte superior entera, de 70 milímetros, al centro, y 35 milímetros en los extremos. La inferior, en dos piezas, unidas al centro, con 35 milímetros en los extremos, 80 milímetros en la costura del hombro y 70 milímetros en la unión central.

Delanteros.—Rectos con solapas altas de 65 milímetros al pico, que descienden en una sola fila de cuatro botones grandes metálicos con el escudo del Cuerpo. Pinzas de entalle entre los bolsillos de pecho y los laterales-delanteros a 95 milímetros de las costuras con la espalda.

Bolsillos.—Sobrepuestos del mismo tejido. Dos de pecho de 140 por 160 milímetros, con tabla central de 30 milímetros y fuelle de 14 milímetros; carteras forradas exteriores de 60 milímetros y longitud suficiente para cubrirlos, abrochados con botón metálico pequeño con el escudo del Cuerpo.

Otros dos laterales-delanteros de 190 milímetros por 220 milímetros, con tabla central de 38 milímetros y fuelle de 24 milímetros; carteras forradas exteriores de 75 milímetros y longitud suficiente para cubrirlos, abrochadas también con botón pequeño metálico con el escudo del Cuerpo.

En el interior y parte superior del lado derecho, un bolsillo de documentos, abrochado con botón de pasta, y otro pequeño en la parte inferior del lado izquierdo.

Espalda.—Lisa con entalle adecuado y abertura central de 310 milímetros de longitud desde el canto inferior y dos tralillas del mismo tejido de una pieza para el paso del correa de 25 milímetros de anchas y 110 milímetros de largas hasta su terminación en pico, abrochadas con botón metálico pequeño con el escudo del Cuerpo y colocadas a altura conveniente, centradas sobre las costuras de los costados con el pico hacia arriba.

Mangas.—Corrientes, de dos piezas, unidas con costura vuelta a los delanteros, espalda y hombrera interior, en forma. Las bocamangas, de una pieza, con 95 milímetros al pico y 75 milímetros en costura sobrecargada 20 milímetros, en cuya parte superior lleva un botón metálico pequeño con el escudo del Cuerpo.

Hombreras.—Sencillas, con doble tejido sin armar, de 45 milímetros en costura y 40 milímetros por debajo del ojal horizontal, terminadas en pico con una longitud total de 120 milímetros.

2.2. Pantalón.—Del mismo color de la chaqueta, recto, sin bajos vueltos, análogos a los de verano, con las trabillas o puentes de la pretina cosidas y corrientes para cinturón normal, y los bolsillos rectos, arrancando de las mismas costuras de los costados.

2.3. Camisa.—Del color beige oscuro. Exactamente igual al modelo que se describe para el uniforme de verano, sin hombreras ni bolsillos, siendo todos sus botones de pasta.

2.4. Corbata.—Negra.

2.5. Gorra.—En forma de ros, con visera plana, cogotera y barbuquejo.

Constará de: Corona, de una sola pieza; banda, de dos piezas de 70 milímetros en la parte posterior y 80 milímetros en la parte delantera con el emblema metálico del Cuerpo; visera, de doble tejido armada de politeno de 7/10 de grueso; forro, cubriendo totalmente la banda; sudadero, cosido a la banda y forro, de 30 milímetros de ancho y barbuquejo, de dos tiras de cuero negro de 15 milímetros de grueso, 16 milímetros de ancho y 230 milímetros de largo, con pasador de 10 milímetros de ancho. Botones pequeños metálicos con escudos, broches de presión, ojetes y entretela.

2.6. Corraje.—Cinturón negro de cuero de vaquetería, de 2,5 milímetros de grueso y 50 milímetros de ancho, con chapa delantera de latón niquelado de 75 por 55 milímetros, grabada con el escudo oficial del Cuerpo.

2.7. Botas.—De cuero, negras, abiertas con mediacaña de 240 milímetros de altura desde el tacón, abrochadas hacia fuera, con dos hebillas. Piso de goma con dibujo en relieve.

2.8. Distintivos del Cuerpo.—En los cantos del cuello o tapa y a 20 milímetros del ángulo de unión a las solapas se fijará con puntada oculta el escudo oficial del Cuerpo, bordado en color, de 40 por 40 milímetros.

2.9. Distintivos jerárquicos.

2.9.1. Guardas.—Hombrera sencilla, sin distintivos.

2.9.2. Sobreguardas.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón verde de 22 milímetros de ancho, con tres vivos negros, que separan dos franjas verdes de 8 milímetros de anchas cada una.

2.9.3. Guardas mayores.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón verde de 32 milímetros de ancho con cuatro vivos negros, que separan tres franjas verdes de 8 milímetros de anchas cada una. (Anexo número 2.)

Uniformes de verano.—*Descripción.* (Anexo número 3.)

3. Comprende las siguientes prendas:

3.1. Camisa.—De color beige, claro.

Cuello.—Entretelado, con pie de 25 milímetros por el centro de la espalda y 20 milímetros en los extremos. La parte superior del cuello será de una sola pieza con dos puntos, uno a 2 milímetros y otro a 5 milímetros del canto. Dimensiones: 85 milímetros en los picos y 75 milímetros en la parte central. En la parte interior por los picos llevarán una tira del mismo tejido cosido para la ballena, de 15 milímetros por la punta y 35 milímetros de anchura en la parte superior, pegada al canto y al pico.

Delanteros.—Rectos, con cinco botones metálicos planos grabados con el escudo del Cuerpo; ojales verticales de 15 milímetros de luz a 20 milímetros del canto, convenientemente separados. Ambos con una vista interior de 50 milímetros de ancha, que sale del mismo delantero y se une con la costura del cuello y el bajo.

Bolsillos.—Dos de parche, con los picos inferiores matados en un largo de 25 milímetros con tabla central de 35 milímetros de anchura y fuelle de 20 milímetros. Boca terminada en costura doblada y vuelta con un punto a 3 milímetros, cerrada mediante cartera de doble tejido unida al delantero, cosida y vuelta, con dos puntos, uno a 20 milímetros y otro a 5 milímetros del canto, llevando practicados un ojal vertical de 15 milímetros de luz en el pico.

Van situados en el centro del pecho a la altura del segundo y tercer botón, unidos con dos puntos iguales a los anteriores descritos, llevando pegadas sobre las tablas en su centro un botón metálico plano con el escudo del Cuerpo para abrochar la cartera. Las dimensiones serán: De 150 por 140 milímetros; las carteras tendrán 45 milímetros de ancho en los extremos y 55 milímetros en el centro hasta el pico, con una longitud suficiente para cubrir la boca del bolsillo.

Espalda.—Lisa, sin costura central, unida por los costados a los delanteros con costura cosida y vuelta, dejando al final una abertura de 140 milímetros.

Mangas.—De una pieza, con costuras cosidas y vueltas; a 80 milímetros de las mismas y por detrás llevan aberturas de 150 milímetros con un refuerzo de 160 por 30 milímetros, terminando en pico.

Puños.—De 60 milímetros de anchos, dobles del mismo tejido, pegados a la manga con dos puntos, uno a 2 milímetros y otro a 5 milímetros del canto. Botón metálico plano con el escudo del Cuerpo y ojal horizontal en el centro de 15 milímetros de luz y a 10 milímetros del canto.

Hombreras.—Sencillas, pero con doble tejido, de 50 milímetros de anchas en la base y 35 milímetros en la inclinación del pico, con un largo total de 130 milímetros con un punto a 3 milímetros de los cantos y ojal horizontal a 20 milímetros del pico de 15 milímetros de luz, con botón metálico plano con el escudo del Cuerpo.

3.2. Pantalón.—De color verde oliva, recto, sin bajos vueltos. Pretina.—De dos piezas unidas por su parte posterior de 30 milímetros de ancho en costura y 40 milímetros en su delantero, con cinco trabillas o puentes para el paso del cinturón-corraje que terminan en forma de pico de venda de 40 milímetros de anchura por los picos y 25 milímetros en su pegadura, cosidos entre el forro y la pretina del tejido asegurados con dos presillas y con luz entre éstas y centro del ojal de 70 milímetros. Van colocadas dos en los delanteros a la altura de los pliegues y tres detrás, una colocada en la costura central y las otras dos distribuidas convenientemente. Todas las trabillas van abrochadas hacia arriba, con botones metálicos planos grabados con el escudo del Cuerpo.

Perneras.—Corrientes, entalladas en sus delanteros con un pliegue que se abre hacia el costado respectivo de 20 milímetros de profundidad y en cada trasero una pinza a 100 milímetros de la costura del costado.

Bolsillos.—Uno en cada delantero, arrancando de la parte superior a 35 milímetros de las costuras de los costados, hasta las mismas con una longitud de 160 milímetros de boca, achicados con apuntaduras convenientemente, según tallas.

Dos traseros, con carteras de 50 milímetros en los picos y 40 milímetros en los extremos; los ojales verticales de 15 milímetros de luz a 10 milímetros de pico, cerrándose con botones metálicos planos con el escudo del Cuerpo.

Las dimensiones de sus forros serán: 320 por 170 milímetros, los delanteros, y 230 por 150 milímetros, los traseros.

3.3. Corbata, gorra, corraje y botas.—Los mismos del uniforme de invierno.

3.4. Distintivos jerárquicos.—En las hombreras. Iguales a los señalados en el uniforme de invierno para las bocamangas, colocados en la parte media de cada hombrera en sentido trasversal a las mismas.

Epoca de uso

4. El uniforme de verano se utilizará según las regiones forestales, entre las fechas que a continuación se indican:

Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.—En las regiones forestales 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 8.^a (La Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense; Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa; Alava, Navarra, Soria, Burgos y Logroño; Zaragoza, Huesca, Lérida y Teruel; León, Palencia, Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora).

Desde el 15 de mayo hasta el 30 de septiembre.—En las regiones forestales 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a y 10 (Gerona, Barcelona, Tarragona y Baleares; Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete; Madrid, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Toledo; Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz y Huelva; Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife).

Conservación

5. Por las Jefaturas de todos los servicios se extremará la atención necesaria, sobre todo, el personal de guardería para el cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración del personal del Cuerpo y de la propia Administración Forestal.

Prohibiciones

6. Queda prohibido a todo el personal del Cuerpo de Guardería Forestal el uso en actos de servicio de otras prendas, distintivos e insignias que no sean las anteriormente descritas o las debidamente autorizadas por esta Dirección General, así como también el uso de prendas de uniforme en trabajos manuales.

Ficha de uniforme

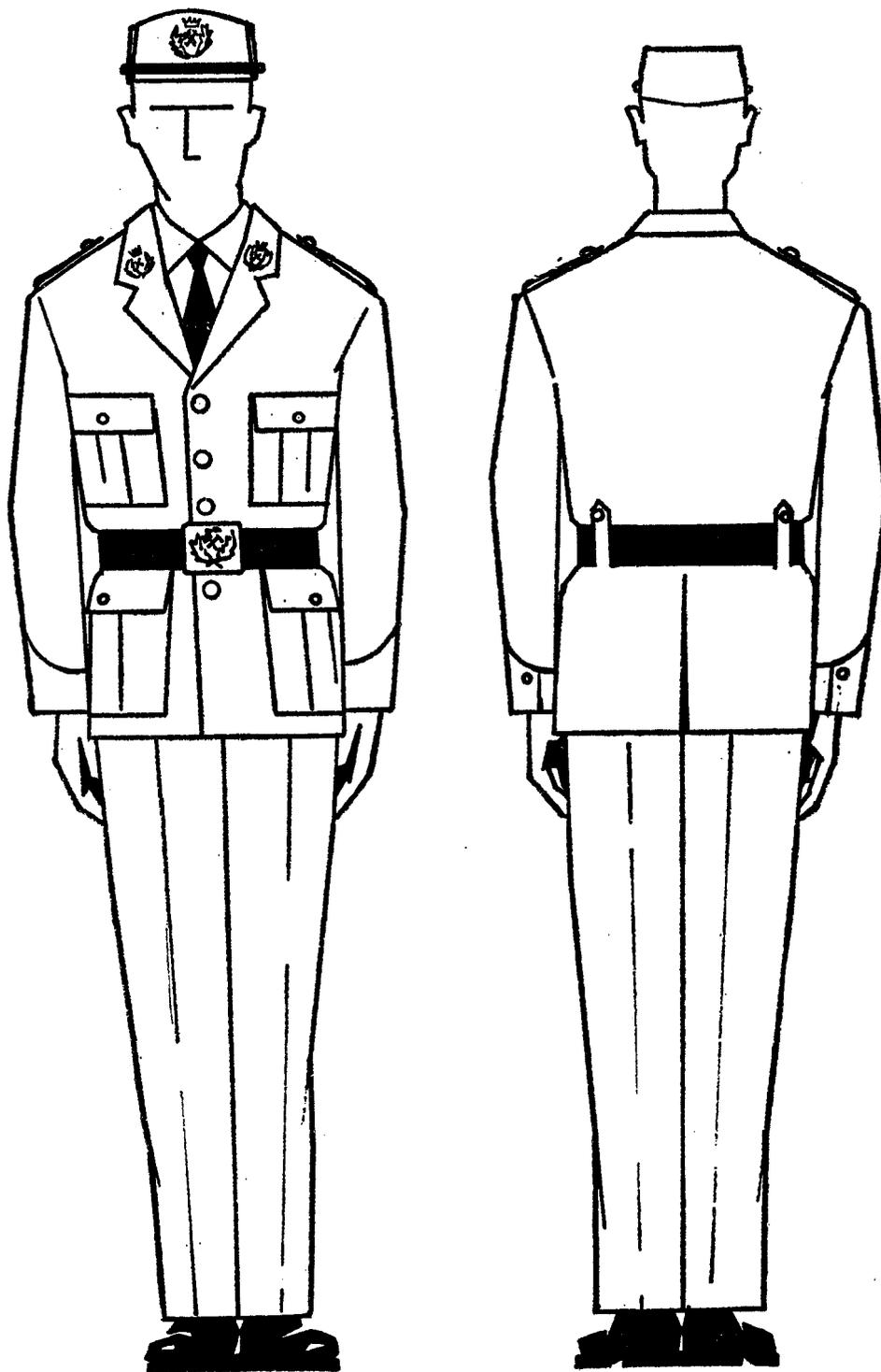
7. Para poder suministrar y confeccionar las distintas prendas de los uniformes reglamentarios que en las presentes Instrucciones se establecen, todo el personal del Cuerpo de Guardería Forestal deberá cumplimentar, por triplicado, la ficha que se indica en el Anexo número 4 (anverso y reverso).

Un ejemplar lo conservará el interesado, otro se archivará en el Servicio donde esté destinado y el tercero se remitirá a esta Dirección General.

Dicho personal vendrá obligado a renovar los datos de esta ficha cuando sufran variación.

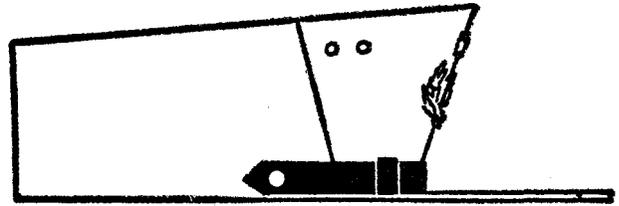
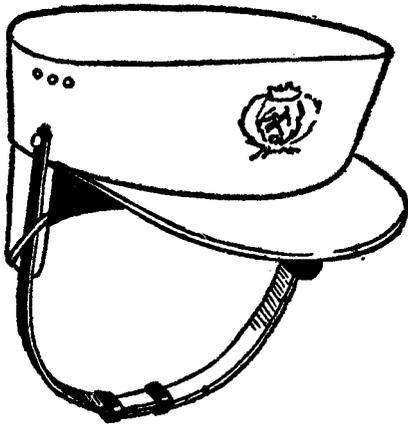
Madrid, 19 de julio de 1965.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL

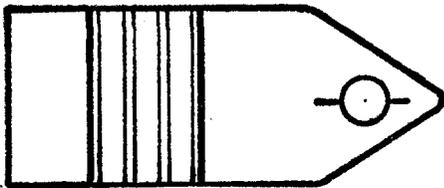


UNIFORME REGLAMENTARIO DE INVIERNO

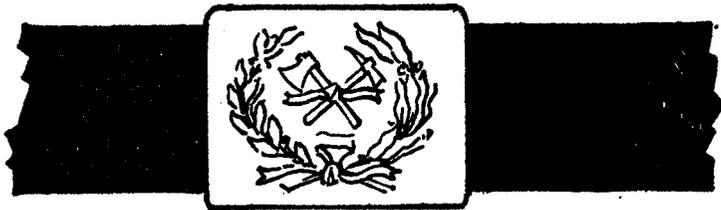
CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL



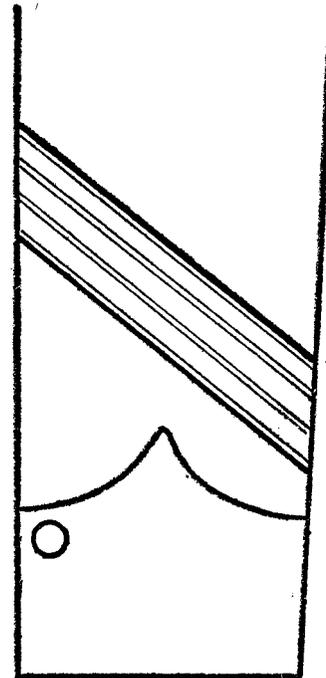
DETALLE DE LA GORRA



DISTINTIVO DE LAS HOMBRERAS



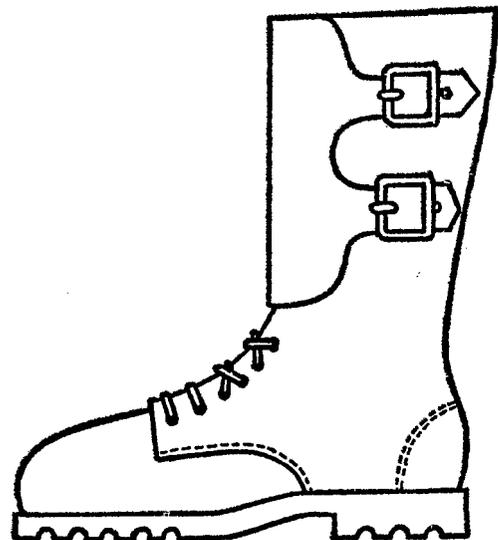
DISTINTIVO DEL CUERPO PARA CORREAJE



DISTINTIVOS EN LAS BOCAMANGAS

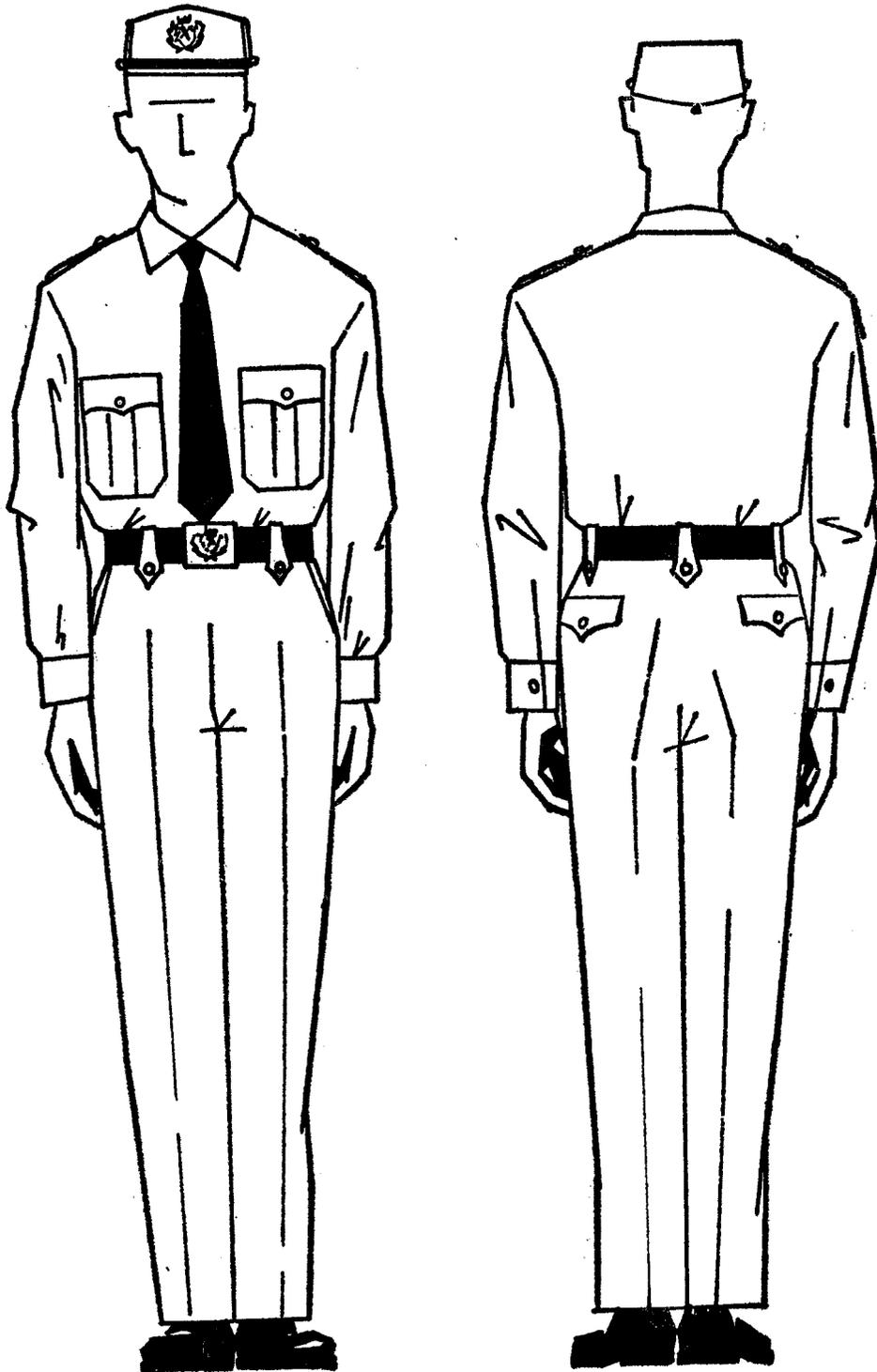


DISTINTIVO DEL CUERPO PARA SOLAPAS



CALZADO REGLAMENTARIO

CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL



UNIFORME REGLAMENTARIO DE VERANO

